

APRUEBAN LA VERSIÓN II DE LA DIRECTIVA SOBRE LA VERIFICACIÓN DE DESPIDO ARBITRARIO POR IMPEDIMENTO DE INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO

Con fecha 10 de febrero de 2023, mediante **Resolución de Superintendencia N° 074-2023-SUNAFIL**, aprueban la Versión 2 de la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/DINI, denominada "Directiva sobre la verificación de despido arbitrario por impedimento de ingreso al centro de trabajo" ([ver anexo](#)).

La Directiva tiene como objetivo establecer las reglas, pautas y criterios generales que coadyuven a la inspección del trabajo, a fin de cumplir con su función de verificación del despido arbitrario por impedimento de ingreso al centro de trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR.

Al respecto, se detallan sus principales disposiciones:

➤ De la realización de la verificación de hechos

La Directiva establece que, en caso el inspector advierta que hay una relación laboral vigente, durante la manifestación del inspeccionado, debe informar a la Subintendencia de Fiscalización, a fin de que evalúe los hechos y, determine si corresponde generar una orden de inspección para verificar el cumplimiento de la normativa sociolaboral. Asimismo, incorpora supuestos de nuevos actos de despido o actos equiparables al despido, al señalar que si el inspector de trabajo evidenciara información relacionada con los casos de despido o actos equiparables al despido, previstos en los artículos 29 y 30 del TUO del D.L. 728, respectivamente; tales como: i) si constata que el trabajador cuenta con carta de despido, ii) que se encuentra en un procedimiento de despido, o iii) que se haya iniciado proceso judicial, entre otros; deja constancia de ello en la respectiva Acta de verificación y, a salvo el derecho que pudiere corresponderle al trabajador o extrabajador comprendido en la verificación, para que, de considerarlo pertinente, lo haga valer ante la respectiva vía jurisdiccional.

Ahora bien, en el supuesto de que no se permita el acceso al inspector al centro de trabajo, se configura una infracción a la labor inspectiva. Sin perjuicio de ello, en esta primera visita se procede a notificar al sujeto inspeccionado para una segunda y última visita al día hábil siguiente, de ser posible; ello bajo apercibimiento de incurrir en otra infracción a la labor inspectiva, en caso de inasistencia o falta de colaboración del sujeto inspeccionado y, de emitir el AV del despido arbitrario solo con la participación del trabajador o extrabajador.

➤ Entrega del Acta de Verificación

Finalizadas las actuaciones inspectivas, el inspector comisionado elabora la respectiva Acta de Verificación del despido, para lo cual, la redacción debe ser legible, sin borrones, tachaduras o enmendaduras. De corresponder a actuaciones virtuales, debe contener la firma digital del inspector actuante, bajo responsabilidad.

- En caso de que la verificación se haya realizado de manera presencial, en el lugar o centro de trabajo, el inspector recaba las firmas de las partes intervinientes, les entrega una copia del acta respectiva y deja constancia de la recepción de esta, bajo responsabilidad.
- En caso de que la verificación se haya realizado de manera virtual, el inspector elabora y suscribe el Acta de Verificación respectiva en formato digital y agrega su firma. Luego la remite al sujeto inspeccionado y al trabajador, vía correo electrónico o a través de la casilla electrónica, en el día de finalizada la última actuación. En caso de imposibilidad de la notificación de manera virtual, a través del uso de las tecnologías de información y comunicaciones, se procede a la notificación personal, conforme a lo dispuesto en el TUO de la LPAG.

➤ Acumulación de solicitudes sobre verificación del despido

La SIF o la que haga sus veces, podrá acumular las solicitudes y generar una orden de inspección, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Cuando dos (2) o más trabajadores o extrabajadores, en un lapso máximo de setenta y dos (72) horas, soliciten la verificación del despido al mismo sujeto inspeccionado, es decir, una pluralidad de despidos individuales, producidos de manera simultánea.
- b) Que el centro de trabajo a verificarse, corresponda a una misma dirección o sede del sujeto inspeccionado.

➤ Denuncias de beneficios sociales y otras materias

Cuando en una sola denuncia o solicitud, además de la verificación del despido se solicita la verificación del cumplimiento de otras materias, la SIF o la que haga sus veces, prioriza la atención de la verificación del despido.

➤ IMPORTANTE:

- En todo aquello no contemplado en la presente Directiva, se aplican las disposiciones contenidas en la Directiva N.º 001-2020-SUNAFIL/INI, "Directiva sobre el ejercicio de la función inspectiva" o norma que lo sustituya o regule.
- Déjese sin efecto todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan o contradigan a la presente Directiva.
- Las solicitudes de verificación del despido ingresadas a la SIF o la que hace sus veces, respecto de las que no se generó orden de inspección o que no se encuentren calificadas a la entrada en vigor de la presente versión del instrumento normativo, se tramitan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Directiva. Las solicitudes calificadas y con orden de inspección continuarán su trámite según las disposiciones legales con las cuales se iniciaron, en lo que resulte aplicable.

➤ ANEXOS ACTUALIZADOS:

- Anexo I - Requerimiento de información para la verificación del despido arbitrario por impedimento de ingreso al centro de trabajo.
- Anexo II - Acta de verificación del despido arbitrario por impedimento de ingreso al centro de trabajo.

➤ **DEROGATORIA:**

Se dispone derogar la Resolución de Superintendencia N° 203-2020-SUNAFIL que aprueba la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/INII - "Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario", así como las demás disposiciones normativas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan esta Resolución.

Para mayor información de la Resolución de Superintendencia N° 074-2023-SUNAFIL, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe